

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE PROYECTO PITMA GENERACIÓN 02, S.L. SOBRE EL COSTE DE INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA CONEXIÓN DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE BIOMETANO A LA RED DE GAS NATURAL

Ref.: CNS/DE/118/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 20 de febrero de 2025

Visto el escrito de consulta de PROYECTO PITMA GENERACIÓN 02, S.L., de fecha 2 de febrero de 2025, relativa al coste de instalaciones complementarias en la contratación de la conexión de las plantas de generación de biometano con la red de gas natural, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de febrero de 2025 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de PROYECTO PITMA GENERACIÓN 02, S.L.¹ (en adelante, PITMA), en relación con el coste de ciertas instalaciones complementarias indicado por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante, ENAGAS) necesarias para permitir

¹ Empresa que desarrolla proyectos globales para la producción de energía a partir de fuentes de energía renovables.

introducir y vehicular biometano en la red de gas natural a la red de transporte primario.

En su escrito, PITMA explica que el 24 de agosto de 2024 dirigió a ENAGAS una solicitud para la conexión de una planta de generación de biometano en Mantinos (Palencia). En fecha 15 de octubre de 2024, ENAGAS remitió a PITMA un primer informe de condiciones técnico-económicas, con un presupuesto inicial de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. El presupuesto no incluía las instalaciones titularidad de PITMA, ni las instalaciones complementarias titularidad de ENAGAS necesarias para vehicular el biometano no absorbido por la demanda en el gasoducto donde se inyectaría al gasoducto de transporte primario situado aguas arriba. Este informe de ENAGAS estaba condicionado a la aceptación de las condiciones técnico-económicas de las instalaciones complementarias para permitir este flujo aguas arriba, que ENAGAS envió a PITMA el 7 de enero de 2025, con validez hasta el 1 de abril de 2025.

Las nuevas condiciones técnico-económicas remitidas por ENAGAS describen la necesidad de modificar la estación de regulación y medida en donde se ubicaría el punto de conexión de la planta de biometano al gasoducto secundario Guardo-La Robla (59 bar), y la modificación de la estación de medida en la conexión de este gasoducto con el gasoducto primario León-Oviedo (80 bar) para la instalación de un sistema de flujo reverso. Con todo ello, el presupuesto total y conjunto de la conexión de la planta de PITMA ascendía a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

A la vista de lo expuesto, PITMA solicita a la CNMC que indique si el coste de las instalaciones complementarias señaladas por ENAGAS en sus condiciones técnico-económicas de 7 de enero de 2025 para vehicular el biometano inyectado a la red de transporte primario ha de ser asumido, o no, por ENAGAS *“con cargo al sistema gasista y retribución que ésta percibe por costes de inversión”*.

II. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

El artículo 12 bis, apartado 3, del Real Decreto 1434/2022, en su modificación dada por la disposición final decimosegunda del Real Decreto-ley 14/2022, determina que:

“Artículo 12 bis. Conexión de plantas de producción de gases renovables con las redes de transporte o distribución.

[...] 3. La posición, existente o nueva, o la modificación de la posición que permita la inyección, formará parte de la instalación de transporte o distribución en la que se inyecte el gas renovable.

Los costes de inversión reales incurridos para la realización de las instalaciones de conexión, serán soportados por el productor solicitante, como también lo será

el coste de la posición, en caso de no existir, o la modificación de la misma, sin perjuicio de que el titular de la posición sea el transportista o distribuidor, que no tendrá derecho a retribución alguna por esa inversión. [...]"

Por tanto, no corresponde a ENAGAS asumir el coste de inversión en relación con las instalaciones necesarias para permitir la inyección de la planta de generación de biometano de PITMA en Mantinos, sean estas instalaciones complementarias o no lo sean, recibiendo una retribución por ello con cargo al sistema gasista.

Notifíquese el presente informe a PROYECTO PITMA GENERACIÓN 02, S.L., y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).